CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 5 de marzo de 2019 | Número 5231-II

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

2 De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz

17 De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal

Anexo II

Martes 5 de marzo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR LOS 500 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz, a cargo de la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del GP PAN**

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de las iniciativas que se mencionan.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas hasta su turno a esta Comisión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen,

ANTECEDENTES.

1. El 13 de noviembre del 2018, la Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del PAN**, presentó la **Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.**

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. DGPL-64-II-1-0163** de la misma fecha turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y fue recibida con fecha 14 de noviembre de 2018, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Esta Comisión dictaminadora solicitó el día 14 de diciembre del 2018 con el oficio CHCP/140/2018 prórroga para dicha Iniciativa.

4. Que mediante Oficio No. 64-II-1-0361 de fecha 28 de enero de 2019 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 30 de abril de 2019 para la elaboración del dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina fue presentada en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 numeral 1 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La legisladora comienza señalando que, La Villa Rica de la Vera Cruz fue el primer municipio constituido en América Continental, fue fundada por el capitán Español Hernán Cortés el 22 de abril de 1519.

Por lo anterior señala que, al estar por cumplirse los 500 años de su fundación, con fecha 18 de octubre, la legisladora presentó ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, un punto de acuerdo para proponer diversas medias a fin de celebrar dicha conmemoración.

La diputada precisa que, Veracruz fue durante el periodo colonial español, el puerto más importante del Atlántico, y formaba parte estratégica del sistema de ciudades amuralladas que controlaban el tráfico de mercancías desde y hacia España, por este motivo, su importancia no fue solo mercantil, sino también militar.

La iniciativa menciona que, fue Carlos V en Valladolid España quien otorgó el escudo de armas y con esto la categoría de ciudad el 4 de julio de 1523, así inicio la epopeya de la conquista y la consolidación de la unidad territorial que daría forma al virreinato de la Nueva España y más tarde a la nación mexicana.

Señala que la importancia de este puerto es medular, pues por el llegaron los primeros frailes franciscanos que comenzarían la ardua tarea de evangelizar a este gran territorio, también por aquí llegaron todos los virreyes y personajes importantes de la época colonial, así como los libre pensadores y viajeros que traían las ideas liberales del siglo XVII; fue el puerto de entrada de cientos de miles de personas que venían tras el sueño americano de un mejor futuro.

De igual manera menciona que, Veracruz es la única ciudad de nuestro país que ha sido testigo de todos los aconteceres de la historia nacional: El inicio de la Conquista en 1519; la proclamación de la República como única forma de gobierno en 1822 y capital de la república en dos periodos de la historia del país; la consumación de la

independencia con la rendición de la fortaleza de San Juan de Ulúa el 23 de noviembre de 1825; la primera intervención francesa en 1833; la primera invasión americana de 1847; la expedición y promulgación de las Leyes de Reforma por don Benito Juárez; la segunda intervención francesa de 1862 y la segunda invasión americana en 1914. Otro hecho de suma importancia fue la promulgación de la Ley Agraria el 6 de enero de 1915 por Venustiano Carranza.

Ha sido declarada dos veces capital de nación, la primera con Benito Juárez de 1857 a 1859; y la segunda con Venustiano Carranza, de 1914 a 1915; algunas de estas situaciones la llevaron a ser merecedora del título de Cuatro Veces Heroica, único municipio mexicano que ostenta tal reconocimiento por decreto presidencial.[1]

La legisladora hace mención a que, Veracruz fue el primer municipio constituido en América Continental, sede del primer hospital militar, la primera flota naval mexicana y cuna de la fuerza aérea mexicana, la primera imprenta, la primera vacuna, la primera gran red telegráfica de México, los primeros rieles del ferrocarril, el primer sistema de alumbrado público de gas, la primera oficina del Registro Civil y de la emisión de la primera acta de nacimiento de una ciudad mexicana, así como el primer cuerpo de bomberos de México, las primeras instalaciones portuarias modernas del país; la puerta olímpica de América.

La iniciativa comenta que, el próximo 22 de abril de 2019 se conmemorarán los 500 años de la fundación de esta extraordinaria ciudad y puerto, haciéndose aún más visible su ya conocida belleza y trascendencia histórica, social, política y comercial; es muy importante darnos cuenta que lo que la historia nos muestra no sólo se trata de celebrar la fundación de Veracruz, se trata pues de celebrar nuestros primeros 500 años del concepto de nación, entendida esta identidad a partir del momento en que se fusionaron las culturas indígena y europea; aprovechemos la ocasión para asombrar al mundo con nuestra raíz precolombina, herencia de las civilizaciones mesoamericanas.

La legisladora expresa que, con dicha conmemoración, se tiene la oportunidad de destacar la grandeza cultural de nuestro país, no sólo hacia el interior, sino también hacia el exterior, no se debe desaprovechar una sola de las oportunidades que las páginas de la historia nos brindan para hacer notoria esta gran herencia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Se precisa que, en 1969 el gobierno municipal de la ciudad de Veracruz conmemoró el 450 aniversario de la fundación del Cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz, con la emisión de una moneda de plata conmemorativa, la restauración del Teatro Francisco Javier Clavijero y del Museo de la Ciudad de Veracruz, entre otras importantes obras.

La legisladora propone la emisión de una moneda conmemorativa, tendente a resaltar acontecimientos de importancia nacional y en el caso concreto, a fin de reconocer uno de suma importancia: la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz, un hecho que a casi 500 años de distancia, no debe pasar desapercibido para el Estado mexicano, pues representa nuestros orígenes y el punto de partida de nuestra identidad nacional, representa nuestra historia y engendra una enorme riqueza que debe ser expuesta a México y al mundo. La mexicanidad inició en Veracruz y esto hay que celebrarlo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora considera importante resaltar la trascendencia del municipio de Veracruz en la historia de México. Siendo el primer ayuntamiento fundado en América Continental y que durante los casi 500 años de su fundación ha sido el centro de varios sucesos que han marcado el devenir de la sociedad mexicana.

SEGUNDA. Esta Comisión considera pertinente que el Banco de México, emita una moneda conmemorativa de los 500 años de la fundación del Municipio de Veracruz.

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR LOS 500 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ.

Único. Se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la ciudad y el puerto de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

I. Valor nominal: Veinte pesos.

II. Forma: Dodecagonal.

III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).

IV. Composición: la moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:

a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.

b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 5.51 (cinco gramos, cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g. (veintinueve centigramos), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51(cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

V. Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con los 500 años de la fundación de la ciudad y el puerto de Veracruz.

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y microtexto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México elaborará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descritas en el presente Decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,

a 27 de febrero de 2019.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA_			

Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una Moneda Conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto De Decreto por el que se emite una Moneda Conmemorativa por los 500 años de la Fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			

Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			

Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 8 de enero de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México presentaron un "Programa de Impulso al Sector Financiero" compuesto por ocho acciones precisas para dicho fin, que tienen como objetivos profundizar tanto el sector bancario como el mercado de valores, contar con medios de pago más eficientes para la población y, en general, hacer más eficiente la labor de captar y promover el ahorro, a fin de impulsar un crecimiento económico más dinámico, incluyente y equitativo.

2. Entre las medidas presentadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció la eliminación de barreras de entrada con el fin de impulsar la inclusión financiera de jóvenes entre los quince y diecisiete años de edad, mediante la apertura de su primer cuenta de ahorro bancaria en la que puedan fungir como titulares de la cuenta, sin que sea necesaria la intervención de padre, madre o

tutor, lo que se traducirá en beneficios para alrededor de siete millones de jóvenes, así como en la bancarización de los beneficiarios de los programas de becas gubernamentales.

3. El 16 de enero de 2019, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número SELAP/UEL/311/079/19, envió a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, para que por su conducto se entregara a esta Cámara de Diputados.

4. El 23 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio número D.G.P.L.64-II-7-316, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen.

5. El 12 de febrero de 2019, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

6. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante oficio número DGPL 64-II-5-515, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas en análisis proponen lo siguiente:

A. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal

1. Modificar la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de establecer que, a partir de los quince años cumplidos, los adolescentes, por su propio derecho, tengan la posibilidad de aperturar cuentas de depósito bancario de dinero sin la intervención de quienes ejercen la patria potestad o, en su caso, su tutela, con la finalidad de que estos jóvenes a partir de sus quince años puedan acceder al sistema financiero independientemente de sus padres o tutores, mediante cuentas de ahorro o depósito en las que podrán ser titulares, con el objetivo de que, si deciden iniciar su etapa laboral a esta edad, puedan recibir su nómina o salario en cuenta propias y disponer libremente de los fondos que en ella se depositen y estén en posibilidad de recibir los apoyos provenientes de programas gubernamentales mediante su bancarización e inclusión financiera.

2. Ajustar el marco jurídico que regula la capacidad legal de los adolescentes o "menores de edad" según se les denomina por la legislación común, a efecto que, como excepción a las restricciones de la personalidad previstas por el

Código Civil Federal, a partir de los quince años cumplidos, puedan contratar por sí mismos la apertura de cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y disponer de los recursos que se encuentren en las mismas, con las limitantes que se establezcan en la regulación secundaria correspondiente.

3. No obstante lo anterior, la iniciativa propone mantener la posibilidad en la Ley de Instituciones de Crédito, acorde con el Código Civil Federal, de que los niños, niñas y adolescentes menores a dieciocho años de edad, e inclusive los de quince años cumplidos, que pretendan abrir cuentas de depósito bancario a su favor distintas a las señaladas por el Banco de México en disposiciones de carácter general, puedan hacerlo a través de sus padres o tutores, a fin de que no queden excluidos del sistema financiero.

4. Facultar al Banco de México en la Ley de Instituciones de Crédito, para determinar mediante disposiciones de carácter general, las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, términos y condiciones de dichas cuentas y prever que los adolescentes no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas que abran.

5. Asimismo, como parte de la modificación a la Ley de Instituciones de Crédito, sustituir únicamente en esta Ley, el concepto de "menores de edad" respecto de las personas de entre quince años cumplidos y menos de dieciocho años, por la acepción de "adolescentes" prevista por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de armonizar los conceptos bajo los cuales la legislación se refiere a los niños, niñas y adolescentes, e incorporar el enfoque de equidad de género y perspectiva de

derechos humanos. No así en la propuesta de reformas y adiciones al Código Civil Federal, debido a que, de incorporarse dicho concepto, podría producirse un efecto contrario al pretendido, dado que el término "menores de edad" se contiene en diversas disposiciones que no son materia de esta iniciativa.

6. Adicionalmente, en la propuesta de modificación al Código Civil Federal prever que los recursos que se depositen en las cuentas abiertas por los adolescentes quedarán exceptuadas de la administración de los padres o tutores, al ser consideradas como materia de emancipación, que la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad y que contra su apertura no podrá alegarse nulidad.

7. Dentro del régimen transitorio, establecer un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que el Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus Unidades Administrativas u organismos desconcentrados, emitan o modifiquen las disposiciones de carácter general vigentes necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

Con la finalidad de clarificar la propuesta de reformas y adiciones que contempla la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA EJECUTIVO**
Artículo 59.- Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable. Se comprobarán con las anotaciones en la libreta especial que las instituciones depositarias deberán proporcionar gratuitamente a los depositantes. Las libretas contendrán los datos que señalen las condiciones respectivas y serán título ejecutivo en contra de la institución depositaria, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito previo alguno.	**Artículo 59.-** Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable. Se comprobarán con las anotaciones en la libreta especial que las instituciones depositarias deberán proporcionar gratuitamente a los depositantes. Las libretas contendrán los datos que señalen las condiciones respectivas y serán título ejecutivo en contra de la institución depositaria, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito previo alguno.
Las cuentas de ahorro podrán ser abiertas a favor de menores de edad, sin perjuicio de que, con base en la legislación común, los menores de edad puedan celebrar otros depósitos bancarios de dinero. En todos los casos, las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.	Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menos de dieciocho años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.
	Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA EJECUTIVO**
	de dichas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere este párrafo.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA EJECUTIVO**
Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.	**Artículo 23.-** La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.
	Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.
Artículo 430.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a	**Artículo 430.-** En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA EJECUTIVO**
las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.	a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.
Artículo 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537.	**Artículo 635.-** Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.

B. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

1. Menciona que, en México, según resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación de la población económicamente activa (PEA) de 15 años y más, es de 3.2 por ciento a nivel nacional; es decir, 1.7 millones de personas, de los cuales 60.8 por ciento son hombres y 39.2 por ciento son mujeres.

2. Datos de la misma encuesta señalan que, de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59.5 por ciento (poco más de 8.9 millones) labora en el sector informal.

3. La iniciativa señala que, el 12 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma laboral que disminuyó la edad mínima para emplearse, pasando de 16 a 15 años. La problemática que presentan los menores de edad trabajadores en cada región del país es diversa y multifactorial. Sin embargo, existen elementos comunes que es importante visibilizar y corregir desde esta Cámara de Diputados.

4. Menciona que, la reforma del 2015 omitió establecer en el cuerpo de la ley las prevenciones necesarias para que estos adolescentes trabajadores pudieran recibir sus remuneraciones en igualdad de condiciones que los mayores de edad y, por lo tanto, ser sujetos también de los mismos beneficios, prerrogativas y derechos.

5. Señala que, entre los requisitos que las instituciones bancarias establecen para contar con una tarjeta de nómina, los cuales son insalvables para los adolescentes trabajadores se encuentran: presentar con identificación oficial vigente (credencial electoral, pasaporte, cartilla militar), e incluso algunas exigen expresamente ser mayor de 18 años.

6. De lo anterior la legisladora precisa que, el pasaporte, en caso de que fuera aceptado por alguna institución bancaria como identificación a un menor de edad, tiene un costo económico de 580 pesos por un año de vigencia, lo que significa una erogación.

7. Menciona que, la realidad de los menores de edad trabajadores exige la participación tripartita de los poderes del Estado, los empleadores y las instituciones bancarias, en beneficio de su seguridad y calidad de vida. Que no se puede negar que la inclusión laboral temprana de los adolescentes a la vida laboral, debido a su condición de pobreza, constituye un drama que merece absoluta solidaridad y compromiso, debido a la falta de normas jurídicas y de políticas públicas.

8. La iniciativa señala que, los menores de edad que laboran, necesitan certeza y seguridad jurídicas. La realidad de los menores de edad trabajadores exige la participación tripartita de los poderes del Estado, los empleadores y las instituciones bancarias, en beneficio de su seguridad y calidad de vida. Menciona que no se puede negar que la inclusión laboral temprana de los adolescentes a la vida laboral, debido a su condición de pobreza, constituye un drama que merece nuestra absoluta solidaridad y compromiso para no hacerlo mucho más profundo, debido a la falta de normas jurídicas y de políticas públicas.

9. Los menores de edad que laboran, necesitan certeza y seguridad jurídicas, para no agregarle más injusticia y más dificultades a una realidad ya de por sí injusta y difícil, la cual, estoy plenamente convencida, no merecen.

10. A efecto de visibilizar de mejor manera los cambios propuestos, la iniciativa incluye el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente LIC	Propuesta de modificación
Artículo 48 Bis 2. Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas	**Artículo 48 Bis 2.** Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas

cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general. ..... I. a III.....	cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general, **así como para los menores de edad mayores de 15 años que presten sus servicios laborales en los términos de la Ley Federal del Trabajo.** ..... .I. a III.....

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que durante el primer año de sesiones de la LXIV Legislatura se presentaron 2 iniciativas que abordaron el mismo objeto y materia del presente dictamen, las cuales se describieron previamente en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, por lo que por tratarse de la misma materia y por tener el mismo tema, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados acordó incorporar en un sólo dictamen el análisis de las iniciativas antes referidas.

SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa estima conveniente la aprobación en sus términos de la iniciativa del Ejecutivo Federal en análisis, toda vez que su propuesta fomenta la inclusión financiera de un segmento de la población que por razones de edad no puede acceder fácilmente a los servicios financieros, no obstante que puede formar parte ya de la población económicamente activa; a la vez que promueve su bancarización, dotando a los jóvenes de herramientas que les permiten incorporarse al sistema financiero formal desde una edad temprana, permitiéndoles ser usuarios activos de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias e ir generando un historial de bancarización.

TERCERA. El marco jurídico vigente en México permite que los jóvenes menores de edad puedan abrir una cuenta bancaria de ahorro, sin embargo, como no tienen capacidad de ejercicio, esto es, capacidad legal para celebrar contratos por sí mismos, sólo pueden realizar este acto jurídico contractual a través de quienes ejercen la patria potestad o de sus tutores, quienes fungen como sus representantes ante la institución bancaria, debiendo cumplir con diversos requisitos de identificación, tanto para el menor de edad como para los representantes del menor, lo que complica y desincentiva su apertura.

Aunado a lo anterior, si bien la legislación civil dispone que los menores pueden ser sujetos de derechos y titulares de patrimonio, son sus padres o tutores quienes tienen la facultad para administrar el patrimonio del menor de edad, toda vez que éste no puede disponer libremente de sus bienes ni contratar por sí mismo. Asimismo, los padres y tutores tienen derecho al cincuenta por ciento del usufructo de los bienes del menor, salvo que provengan de su trabajo.

En este sentido, resulta necesario dotar de herramientas a los jóvenes que trabajan a fin de que reciban sus salarios y los administren por sí mismos, acorde con los principios previstos por la legislación común que permite el disfrute de los frutos del trabajo de una persona.

QUARTA. Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en la propuesta de prever que los menores de edad, a partir de los quince años puedan abrir por sí mismos cuentas de depósito bancario de dinero, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención del padre, madre o tutor, en virtud que precisamente los fondos que van a ser canalizados a través de dichas cuentas serán principalmente los que se obtengan del trabajo de los adolescentes y los que tienen por objeto apoyar a través de programas de gobierno directamente a los estudiantes.

Al respecto, cabe mencionar que según cifras de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente siete millones de personas entre quince y dieciocho años de edad.

Lo anterior, significa que se podría incluir financieramente a los casi siete millones de jóvenes que se encuentran en ese rango de edad, quienes podrán abrir una cuenta de ahorro bancaria, con lo cual se facilitará que estos jóvenes que se encuentran en edad de estudiar el bachillerato y sean elegibles para recibir becas promovidas por programas gubernamentales, puedan incorporarse al uso de los servicios financieros y a la formalidad, lo que contribuye no solo a la inclusión financiera sino también al desarrollo y crecimiento económico de México.

Por otra parte, conforme a la referida Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el INEGI, México cuenta con 2.4 millones de personas de entre dieciséis y dieciocho años de edad que se encuentran trabajando, los cuales requieren contar con una cuenta bancaria de la que sean titulares por sí mismos y en la que puedan depositar sus ingresos.

QUINTA. La que dictamina considera una medida adecuada el establecer que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, términos y condiciones de las cuentas de depósito bancario que podrán ser abiertas por los menores de edad y la prohibición de contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en dichas cuentas.

Lo anterior, al considerar que resulta necesario acotar el tipo de producto, así como los servicios y operaciones asociados, que será ofrecido por las instituciones bancarias a los adolescentes, con la finalidad de proteger su persona, sus derechos y su patrimonio, brindarles certeza jurídica y por consiguiente que no sean un blanco fácil para el abuso y a la vez evitar el riesgo de endeudamiento, por considerar que se trata de personas que se están iniciando en el uso de los servicios financieros y cuentan con experiencia y conocimientos básicos que podrían limitarlos en la toma de decisiones financieras adecuadas en materia de créditos.

Es de suma importancia enfatizar que la propuesta contenida en esta iniciativa no tiene por objeto ampliar la edad a la cual los adolescentes adquieren su capacidad legal, es decir, únicamente les otorga como excepción a las restricciones legales a su personalidad, el beneficio de abrir cuentas bancarias antes de cumplir su mayoría de edad, de tal manera que los productos, las características y los servicios que se

les permitan en la regulación del Banco de México, deberán considerar que los adolescentes aún no cuentan con capacidad legal para realizar por sí mismos actos jurídicos distintos a la apertura de su cuenta bancaria de depósito, y por tanto debe mantenerse la tutela y protección que la ley les otorga en razón de su capacidad natural.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en que se establezca un plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para que el Banco de México y, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitan o modifiquen las disposiciones de carácter general correspondientes atendiendo a las consideraciones antes señaladas.

SEXTA. En adición a lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Origen, considera apropiado incorporar en la Ley de Instituciones de Crédito un lenguaje incluyente y no discriminatorio, acorde con los conceptos adoptados por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del uso de la acepción "adolescentes", el cual en términos de dicha ley se atribuye a las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, con la finalidad de atribuir a esta reforma un enfoque de integralidad, transversalidad y de perspectiva de derechos humanos, armonizando los conceptos bajo los cuales la legislación se refiere a los niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMA. Para hacer aplicable la propuesta contenida en la presente iniciativa, esta propone algunas modificaciones a la legislación civil, las cuales a juicio de esta Dictaminadora resultan acordes a la capacidad legal conferida por excepción a los adolescentes de quince años cumplidos para la apertura de cuentas de depósito

bancarias, ya que conceden a estos jóvenes la administración de los fondos que en dichas cuentas se depositen, considerándolos como emancipados respecto de dichos recursos y por tanto libres de administrarlos y disfrutarlos con las restricciones establecidas en el propio Código Civil Federal.

OCTAVA. Es por estas razones que la Comisión que dictamina la presente iniciativa coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de modificar la regulación vigente para que los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, puedan celebrar los contratos de depósito bancario de dinero referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes, lo cual sentará las bases para promover una mayor inclusión financiera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 59, segundo párrafo, y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

"Artículo 59.-...

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menos de dieciocho

años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de dichas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere este párrafo."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 430 y 635, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 23.-...

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

Artículo 430.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

Artículo 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código."

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 27 de febrero de 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA	27/Feb/19		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			
Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**